

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**CONSULTA DE CLASIFICACIÓN  
ARANCELARIA:**

**SERVICIO NACIONAL  
DE ADUANA DEL ECUADOR - SENA:**

SENAE-SGN-2021-0002-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: “PowerHatch” .....	3
---	---

**REGULACIÓN:**

**CORPORACIÓN FINANCIERA  
NACIONAL BANCA PÚBLICA - CFN:**

DIR-013-2021 Actualícese la Normativa de la CFN .....	12
---	----

**FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA**

**RESOLUCIÓN:**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA:**

017-2021 Designense a las y los ganadores del reconocimiento a las buenas prácticas en la Función Judicial edición 2020 .....	22
---	----

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**RESOLUCIONES:**

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA  
POPULAR Y SOLIDARIA:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0722 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito María Auxiliadora de Quiroga Ltda “En Liquidación”.	27
---	----

	Págs.
<b>SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0017</b> Declárese a la Asociación de Servicios de Limpieza Mi Lindo Bucay “ASOLIMLIBU” “En Liquidación” extinguida de pleno derecho. ....	32
<b>SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0018</b> Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Mantenimiento Vial General Nuevo Amanecer ASOMANUEVAMAN ..	37
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>	
- <b>Cantón Putumayo: Reformatoria a la Ordenanza para la extinción, transferencia a título gratuito de los bienes y paso del personal del patronato municipal al municipio..</b>	42

**Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0002-OF**

**Guayaquil, 04 de enero de 2021**

**Asunto:** Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: "PowerHatch"; Marca: PowerHatchTM; Presentación: Bolsa de 1 Kg; Fabricante: "QB LABS" / Solicitante: UPBIO S.A.S. / Documentos: SENAE-DSG-2020-11545-E

Vicente Ricardo Cedeño Campuzano  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-11545-E de 17 de diciembre de 2020, en relación a la consulta suscrita por el Sr. Vicente Ricardo Cedeño Campuzano, Representante Legal de la UPBIO S.A.S., con Registro Único de Contribuyentes No **0993283126001**, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2020-0643**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

*"...Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "PowerHatch", marca "PowerHatch™", sin modelo, en presentación de Bolsa de 1 Kg, fabricado por QB LABS.*

*En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:*

**1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:**

<b>Fecha de última entrega de documentación:</b>	17 de diciembre de 2020
<b>Solicitante:</b>	Sr. Vicente Ricardo Cedeño Campuzano, Representante Legal de la UPBIO S.A.S., con Registro Único de Contribuyentes No <b>0993283126001</b>
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	"PowerHatch"
<b>Marca</b>	"PowerHatch™ "
<b>Presentación</b>	Bolsa de 1 Kg
<b>Fabricante de la mercancía:</b>	QB LABS
<b>Material presentado</b>	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

**2.- Análisis merceológico:**

*Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:*

**Descripción:**

*Este producto es un tratamiento para el agua, su fórmula contiene 4 cepas de bacterias Bacillus, con un total de*

1B (billón) UFC/g.

**Indicaciones de uso y especies de destino:**

*Para cultivo de camarones.*

*Antes de la siembra de los tanques de Postlarvas: 16 gramos por tonelada de agua*

*Dosis de estabilización: 16 gramos por tonelada de agua cada 4 días, o con los recambios de agua.*

**Características:**

*Color: Blanquecino*

*Solubilidad: Soluble en agua*

**Composición:**

*Bacillus licheniformis 2-7%*

*Bacillus pumilus 2-7%*

*Bacillus amyloliquefaciens 0.5-2%*

*Bacillus subtilis 0.5-2%*

*Conteo Total de Esporas Mínimo 1 B ufc/g*

*Aditivos*

*Sal Dendrítica 75-95%*

**Uso general del producto**

*PowerHatch es una combinación de 4 especies de bacillus sp. formulada especialmente. Estas bacterias son capaces de descomponer una variedad de productos de desecho, son beneficiosas para el sistema inmune de los camarones y son estables en un amplio rango de temperaturas y condiciones de agua.*

**Función de los ingredientes**

*- Mezcla de Bacillus licheniformis, Bacillus pumilus, Bacillus amyloliquefaciens, Bacillus subtilis, permite la rápida producción de enzimas que descomponen productos de desecho contribuyendo al mejoramiento de la calidad de agua y compitiendo con bacterias patógenas en el tanque de cultivo.*

*- Sal Dendrítica, como vehículo (carrier), su función es como medio de soporte para mantener en buen estado los bacillus sp.*

**Presentación comercial:**

*Bolsa de 1 Kg*

**Diagrama del proceso de producción**

**\*\*\*IMÁGEN EN INFORME TÉCNICO ADJUNTO\*\*\***

**Fotografías de la mercancía:**

**\*\*\*IMÁGEN EN INFORME TÉCNICO ADJUNTO\*\*\***

*Con base en la información contenida en documento No. SENAE-DSG-2020-11545-E, se define que la mercancía es una preparación compuesta por 4 cepas de bacterias Bacillus, utilizada para el tratamiento de agua, estas bacterias son capaces de descomponer una variedad de productos de desecho en el tanque de cultivo de camarones, presentado en bolsa de 1Kg.*

**3.- Análisis Arancelario:**

*La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):*

**Regla 1:** *Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya*

que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 30.02, sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

- **Texto de partida arancelaria 30.02**

“Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares”

- **Notas explicativas de partida 30.02**

“Esta partida comprende:

D) **Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.**

Están comprendidos aquí:

3) Los **cultivos de microorganismos (excepto las levaduras)**. Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kefir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas).

Del análisis realizado se determina que la mercancía “PowerHatch”, compuesta por 4 cepas de bacterias Bacillus, utilizada para el tratamiento de agua, estas bacterias son capaces de descomponer una variedad de productos de desecho en el tanque de cultivo, presentado en bolsa de 1Kg; por lo tanto se determina la clasificación en la partida arancelaria 30.02.

Con fundamento en lo expuesto, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

**Regla 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 30.02:

30.02	<b>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</b>
	- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos:
3002.20	- Vacunas para uso en medicina:
3002.30	- Vacunas para uso en veterinaria:
3002.90	- Los demás:
<b>3002.90.10</b>	<b>- - Cultivos de microorganismos:</b>
	- - - Para uso humano:
3002.90.10.11	- - - - Para preparación de alimentos, bebidas y vinagre
3002.90.10.19	- - - - Los demás
	- - - <b>Para uso en acuicultura:</b>
3002.90.10.21	- - - - Probióticos
<b>3002.90.10.22</b>	<b>- - - - Bioremediación</b>
3002.90.10.29	- - - - Los demás
3002.90.10.30	- - Para uso agropecuario
3002.90.10.90	- - Los demás

Por lo antes indicado en aplicación de la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y considerando que la mercancía es una preparación compuesta por 4 cepas de bacterias Bacillus, utilizada para el tratamiento de agua de tanque de cultivo de camarones, se determina la subpartida arancelaria "3002.90.10.22 - - - - Bioremediación".

#### **4.- Conclusión:**

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2020-11545-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "PowerHatch", marca "PowerHatch<sup>TM</sup>", fabricado por QB LABS, corresponde a una preparación compuesta por 4 cepas de bacterias Bacillus, utilizada para el tratamiento de agua de tanque de cultivo de camarones, en presentación de Bolsa de 1 Kg, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 30, en la partida arancelaria 30.02, subpartida "3002.90.10.22 - - - - Bioremediación".

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2020-0643, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

*Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.*

Atentamente,

#### **Documento firmado electrónicamente**

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon

**SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



Firmado electrónicamente por:  
**AMADA INGEBORG  
VELASQUEZ JIJON**

## INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2020-0643

Guayaquil, 30 de diciembre de 2020

**Magíster**

**Amada Ingeborg Velásquez Jijón**  
**Subdirectora General de Normativa Aduanera**  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
**En su despacho.-**

**Asunto:** Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: “PowerHatch”; Marca: PowerHatch™; Presentación: Bolsa de 1 Kg; Fabricante: “QB LABS” / Solicitante: UPBIO S.A.S. / Documentos: SENAE-DSG-2020-11545-E

De mi consideración;

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-11545-E de 17 de diciembre de 2020, en relación a la consulta suscrita por el Sr. Vicente Ricardo Cedeño Campuzano, Representante Legal de la UPBIO S.A.S., con Registro Único de Contribuyentes No **0993283126001**; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “**PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.**”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta.*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “PowerHatch”, marca “PowerHatch™”, sin modelo, en presentación de Bolsa de 1 Kg, fabricado por QB LABS.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

**1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:**

Fecha de última entrega de documentación:	17 de diciembre de 2020
---	-------------------------

<b>Solicitante:</b>	Sr. Vicente Ricardo Cedeño Campuzano, Representante Legal de la UPBIO S.A.S., con Registro Único de Contribuyentes No 0993283126001
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	“PowerHatch”
<b>Marca</b>	“PowerHatch™”
<b>Presentación</b>	Bolsa de 1 Kg
<b>Fabricante de la mercancía:</b>	QB LABS
<b>Material presentado</b>	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

## 2.- Análisis merceológico:

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

### **Descripción:**

Este producto es un tratamiento para el agua, su fórmula contiene 4 cepas de bacterias Bacillus, con un total de 1B (billón) UFC/g.

### **Indicaciones de uso y especies de destino:**

Para cultivo de camarones.

Antes de la siembra de los tanques de Postlarvas: 16 gramos por tonelada de agua

Dosis de estabilización: 16 gramos por tonelada de agua cada 4 días, o con los recambios de agua.

### **Características:**

Color: Blanquecino

Solubilidad: Soluble en agua

### **Composición:**

Bacillus licheniformis 2-7%

Bacillus pumilus 2-7%

Bacillus amyloliquefaciens 0.5-2%

Bacillus subtilis 0.5-2%

Conteo Total de Esporas Mínimo 1 B ufc/g

Aditivos

Sal Dendrítica 75-95%

### **Uso general del producto**

PowerHatch es una combinación de 4 especies de bacillus sp. formulada especialmente. Estas bacterias son capaces de descomponer una variedad de productos de desecho, son beneficiosas para el sistema inmune de los camarones y son estables en un amplio rango de temperaturas y condiciones de agua.

### **Función de los ingredientes**

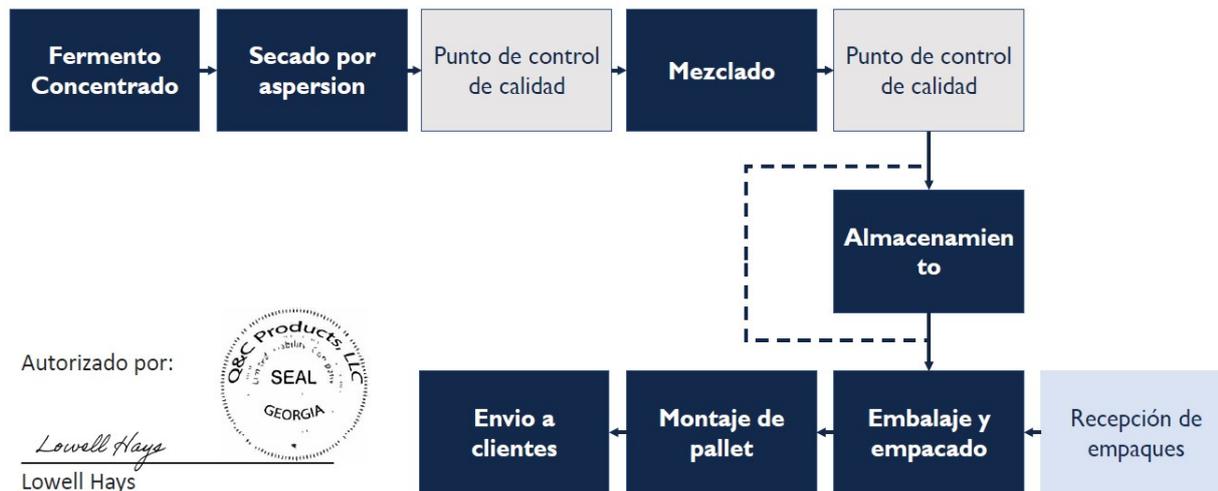
- Mezcla de Bacillus licheniformis, Bacillus pumilus, Bacillus amyloliquefaciens, Bacillus subtilis, permite la rápida producción de enzimas que descomponen productos de desecho contribuyendo al mejoramiento de la calidad de agua y compitiendo con bacterias patógenas en el tanque de cultivo.

- Sal Dendrítica, como vehículo (carrier), su función es como medio de soporte para mantener en buen estado los bacillus sp.

### **Presentación comercial:**

Bolsa de 1 Kg

**Diagrama del proceso de producción**



Autorizado por:

*Lowell Hays*  
 Lowell Hays  
 President



**Fotografías de la mercancía:**



Con base en la información contenida en documento No. SENAE-DSG-2020-11545-E, se define que la mercancía es una preparación compuesta por 4 cepas de bacterias Bacillus, utilizada para el tratamiento de agua, estas bacterias son capaces de descomponer una variedad de productos de desecho en el tanque de cultivo de camarones, presentado en bolsa de 1Kg.

**3.- Análisis Arancelario:**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

**Regla 1:** Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 30.02, sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

- **Texto de partida arancelaria 30.02**

*“Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueños (sueños con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares”*

- **Notas explicativas de partida 30.02**

*“Esta partida comprende:*

**D) Vacunas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.**

*Están comprendidos aquí:*

3) **Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras).** *Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kefir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas).*

Del análisis realizado se determina que la mercancía “PowerHatch”, compuesta por 4 cepas de bacterias Bacillus, utilizada para el tratamiento de agua, estas bacterias son capaces de descomponer una variedad de productos de desecho en el tanque de cultivo, presentado en bolsa de 1Kg; por lo tanto se determina la clasificación en la partida arancelaria 30.02.

Con fundamento en lo expuesto, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

**Regla 6:** *La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 30.02:

<b>30.02</b>	<b><i>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueños (sueños con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</i></b>
	<i>- Antisueños (sueños con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos:</i>
3002.20	<i>- Vacunas para uso en medicina:</i>
3002.30	<i>- Vacunas para uso en veterinaria:</i>
3002.90	<i>- Los demás:</i>
<b>3002.90.10</b>	<b><i>-- Cultivos de microorganismos:</i></b>
	<i>--- Para uso humano:</i>
3002.90.10.11	<i>---- Para preparación de alimentos, bebidas y vinagre</i>
3002.90.10.19	<i>---- Los demás</i>
	<b><i>--- Para uso en acuicultura:</i></b>
3002.90.10.21	<i>---- Probióticos</i>
<b>3002.90.10.22</b>	<b><i>---- Bioremediación</i></b>
3002.90.10.29	<i>---- Los demás</i>
3002.90.10.30	<i>--- Para uso agropecuario</i>
3002.90.10.90	<i>--- Los demás</i>

Por lo antes indicado en aplicación de la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y considerando que la mercancía es una preparación compuesta por 4 cepas de bacterias Bacillus, utilizada para el tratamiento de agua de tanque de cultivo de camarones, se determina la subpartida arancelaria “3002.90.10.22 - - - - *Bioremediación*”.

**4.- Conclusión:**

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2020-11545-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “PowerHatch”, marca “PowerHatch™”, fabricado por QB LABS, corresponde a una preparación compuesta por 4 cepas de bacterias Bacillus, utilizada para el tratamiento de agua de tanque de cultivo de camarones, en presentación de Bolsa de 1 Kg, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 30, en la partida arancelaria 30.02, subpartida “3002.90.10.22 - - - - *Bioremediación*”.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ANDREA LORENA LAVANDA TORRES</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO</b></p>	<p><b>RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</b></p> <p><small>Numero de reconocimiento SERIALNUMBER=000095413 + CN=RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE, L=QUITO, O=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, E=IBCE, OU=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C=EC</small></p> <p><small>Fecha: 2020.12.31 11:03:59.377 (UTC)</small></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA</b></p>
<p><i>Elaborado por:</i></p>	<p><i>Revisado por:</i></p>	<p><i>Supervisado por:</i></p>	<p><i>Aprobado por:</i></p>
<p>Ing. Andrea Lavanda Especialista en Técnica Aduanera</p>	<p>Ing. Henry Mejía Jefe de Clasificación</p>	<p>Lcdo. Ramon Vallejo Director de Técnica Aduanera</p>	<p>Econ. Cindy Coronel Montesdeoca Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</p>

## REGULACIÓN DIR-013-2021

**EL DIRECTORIO DE LA  
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA  
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 868, publicado en el Registro Oficial N° 676 de fecha 25 de enero del 2016, con el que se reorganiza a la Corporación Financiera Nacional B.P., señala que dicha institución es: *“una entidad financiera pública, dedicada al financiamiento del sector productivo de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional. Buscará estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través de apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional.”*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar los reglamentos internos”*.

Que, la Subgerencia General de Negocios, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SGNE-2021-0082-M de fecha 23 de febrero de 2021, señala:

*“De acuerdo a la resolución número RD-237 1123, en razón de la cual, Auditoría Interna Gubernamental realiza el siguiente hallazgo y observación:*

*“(…)Hallazgo:*

*Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

*Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 868, publicado en el Registro Oficial No. 676 de fecha 25 de enero de 2016, con el que se reorganiza a la Corporación Financiera Nacional B.P., señala que dicha institución es: “una entidad financiera pública, dedicada al financiamiento del sector productivo de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional. Buscará estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través de apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyen a la mejora de la competitividad nacional.”*

*Que, en la Normativa de la CFN B.P., Libro II: Normativa sobre Administración, Título II, Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., De los Procedimientos Internos, Capítulo VII De las Sesiones del Directorio, en su artículo 22 señala: “El Orden del Día sólo podrá ser modificado por el Directorio a pedido de cualquiera de los Miembros y por decisión de la mayoría de los Miembros presentes. Los asuntos que no alcanzaren a ser tratados en una sesión, se incluirán en la siguiente, en el orden que corresponda.”*

*Observación:*

*ARTÍCULO 1.- Disponer al Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., evalúe la conveniencia de tener vigente el REGLAMENTO QUE CONTIENE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE BIENES EN DACIÓN EN PAGO, POR PARTE DE LOS DEUDORES DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.*

*ARTÍCULO 2.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia General.(...)"*

*Así, teniendo en cuenta lo anterior, así como las atribuciones establecidas dentro el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. dentro del cual se detallan las siguientes atribuciones para el Gerente General y Directorio:*

*Gerente General:*

*d. Proponer al Directorio las políticas generales de endeudamiento, crédito, inversión, desinversión, garantías, liquidez, riesgo, control y administración;*

*e. Proponer al Directorio las políticas para la administración integral de los riesgos;*

*w. Cumplir con las observaciones emitidas por los organismos de control inherentes a su cargo;*

*x. Cumplir y hacer cumplir, la normativa vigente establecida en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Otros Delitos;*

*Directorio:*

*h. Aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación y los reglamentos internos correspondientes; y. Los demás que estén comprendidos en el objeto de la Corporación Financiera Nacional B.P., y que no estén expresamente reservados por la ley o sus reglamentos a algún otro organismo;*

*mm. Las demás atribuciones y responsabilidades establecidas en el Código Monetario y Financiero.*

*Mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-GECA-2021-0059-M de fecha 23 de Febrero de 2021 (adjunto), la Gerencia de Calidad remite su conformidad al proyecto de reforma al Reglamento de recepción de bienes entregados como Dación en Pago, e indica lo siguiente:*

*"(...)Se procede a expresar la conformidad de la propuesta planteada por parte de la Subgerencia General de Negocios.*

*Adicionalmente se informa la ubicación en el repositorio de documentos controlados, en donde debería incluirse los documentos propuestos:*

***Ubicación propuesta en el repositorio de documentos controlados:***

*Normativa de la CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título VI: Reglamentos Operativos, Subtítulo I: Reglamentos sobre Recuperación, Capítulo VII: Reglamento que contiene el procedimiento para la recepción de bienes en dación en pago, por parte de los deudores de la Corporación Financiera Nacional B.P.*

***Documentos vigentes en el repositorio de documentos controlados:***

*Adicionalmente se informa que el documento propuesto actualizará el documento vigente en el repositorio de documentos controlados de la institución.*

*Reglamento que contiene el procedimiento para la recepción de bienes en dación en pago, por parte de los deudores de la Corporación Financiera Nacional B.P.*

*Finalmente, me permito sugerir las siguientes disposiciones finales a fin de que sean incorporadas en la regulación del Directorio de la institución; estas son:*

**PRIMERA.-** La presente Regulación entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Notifíquese a la Gerencia de Calidad para la actualización en el repositorio de la normativa institucional; y a Secretaría General, para su envío al Registro Oficial. (...)"

Mediante Memorando Nro. **CFN-B.P.-GEJU-2021-0122-M** de fecha 23 de Febrero de 2021 (adjunto), la **Gerencia Jurídica** remiten su conformidad al proyecto de reforma al Reglamento de recepción de bienes entregados como Dación en Pago, e indica lo siguiente:

"(...) El artículo 195 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, prevé que las entidades financieras públicas y privadas podrán de forma extraordinaria, recibir como pago de créditos o de obligaciones constituidas a su favor bienes muebles, inmuebles, acciones o participaciones, entre otros, en dación en pago o por adjudicación judicial. (...)"

Que, el ingeniero Eduardo González Loor, Gerente General, dispone dentro de la agenda de Directorio, se envíe para conocimiento y aprobación del Directorio, la Actualización al Reglamento que contiene el procedimiento para la recepción de bienes en dación en pago, por parte de los deudores de la Corporación Financiera Nacional B.P., en atención al memorando Nro. CFN-B.P.-SGNE-2021-0082-M de fecha 23 de febrero de 2021.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Actualizar la Normativa de la CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título VI: Reglamentos Operativos, Subtítulo I: Reglamentos sobre Recuperación, Capítulo VII: Reglamento que contiene el procedimiento para la recepción de bienes en dación en pago, por parte de los deudores de la Corporación Financiera Nacional B.P

#### **CAPÍTULO VII: REGLAMENTO QUE CONTIENE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE BIENES EN DACIÓN EN PAGO, POR PARTE DE LOS DEUDORES DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**

##### **SECCIÓN I: GLOSARIO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.-**

**Artículo 1.- GLOSARIO.-** Para efectos del presente reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

**a.- BIENES.-** Los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, entre otros, susceptibles de ser valuados, así como las naves y aeronaves, que fueren ofrecidos por los deudores de la Corporación Financiera Nacional B.P., considerándose preferentes, aquellos originalmente caucionados a favor de la institución y como excepción otros distintos propuestos por el deudor. No serán susceptibles de ofrecer para dación en pago acciones o participaciones de compañías.

Los bienes muebles que ofrezcan los deudores, serán considerados únicamente en casos excepcionales para aquellos créditos que no cuenten con garantías de bienes inmuebles, y serán debidamente analizados por el Comité de Administración de Bienes. En ningún caso el deudor podrá ofrecer en dación en pago bienes muebles, cuando su obligación se encuentra garantizada por bienes inmuebles.

En todos los casos, es de total y absoluta discrecionalidad de la CFN B.P. aceptar la dación en pago propuesta por el deudor.

**b.- DACIÓN EN PAGO TOTAL.-** Contrato en virtud del cual, el acreedor acepta recibir del deudor en pago del total de sus obligaciones, un bien distinto o diverso del que se le debía.

**c.- VALOR DE COMERCIALIZACIÓN.-** Es el precio más probable que un bien alcanzaría, en un intercambio hipotético en un mercado libre y abierto. Este valor está en función de la oferta y la demanda de acuerdo a la situación del sector del mercado que le corresponde al bien.

**Artículo 2.- ALCANCE.-** El presente Reglamento regula la Dación en Pago, como un mecanismo de Solución Extraordinaria de Obligaciones, que sólo podrá aplicarse bajo los siguientes parámetros:

1.- Será aplicado en forma excepcional y extraordinaria, a aquellos deudores de la Corporación Financiera Nacional B.P., que se encuentren en mora en sus obligaciones y que, adicionalmente, evidencien que no tienen capacidad de pago y/o no califican para otros mecanismos de solución de obligaciones, debiéndose preferir siempre los pagos en dinero;

2.- La solicitud será considerada únicamente en caso de mediar la voluntad del deudor para acceder a dicho mecanismo, en ningún caso se aplicará en forma obligatoria ni de oficio por parte de la Corporación Financiera Nacional B.P. De la misma forma, la CFN B.P. no está obligada a aceptar la dación en pago propuesta por el deudor, siendo su aceptación de total discrecionalidad de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

3.- Este mecanismo será aceptado únicamente, si el bien propuesto es conveniente para los intereses de la Corporación Financiera Nacional B.P., sustentado bajo los informes que se detallarán en el presente reglamento.

4.- Únicamente se aceptarán Daciones en Pago Totales, para lo cual se considerarán preferentes aquellos bienes entregados en garantía a la institución, y como excepción otros bienes propuestos por el deudor, cuya aceptación es de total discrecionalidad de la CFN B.P.

En todos los casos el valor de comercialización deberá ser igual o mayor al de la deuda insoluta y sus accesorios.

5.- La Corporación Financiera Nacional B.P., bajo ninguna circunstancia, podrá entregar u obligarse a entregar suma alguna de dinero a favor del deudor, resultante del eventual remanente del valor del bien materia de la dación, en caso de que éste sea subastado o vendido en un valor mayor.

6.- Asimismo, la Corporación Financiera Nacional B.P., no aceptará solicitudes de dación en pago de clientes cuya obligación a favor de la institución, se derive de adjudicaciones a plazo.

## **SECCION II DE LA SOLICITUD Y SUS REQUISITOS.-**

**Artículo 3.- DE LAS SOLICITUDES DE DACIÓN EN PAGO.-** Los deudores que se encuentran en mora en sus obligaciones y que adicionalmente evidencien que no tienen capacidad de pago y/o no califiquen para acceder a cualquier otra solución de obligaciones, podrán presentar su solicitud de dación en pago ante la Gerencia de Cobranzas o su delegado en las sucursales mayores, o quien haga sus veces en las sucursales menores, donde se otorgó el crédito y, después del día 30 de mora; y, hasta antes de la emisión de la orden de cobro, por parte del órgano competente, siempre que la misma se encuentre debidamente sustentada y acompañando los documentos habilitantes que se detallan a continuación:

Declaración juramentada, otorgada ante Notario Público, indicando lo siguiente: *“En virtud de haber leído y aceptado las condiciones dispuestas en la ley, y el Reglamento que contiene el procedimiento para la recepción de bienes en dación en pago, por parte de los deudores de la Corporación Financiera Nacional B.P., declaro que reconozco y acepto que la solicitud de dación en pago que he presentado no constituye ninguna obligación de aceptación y/o aprobación por parte de la CFN B.P., siendo dicha aceptación meramente facultativa de la institución de conformidad a lo dispuesto en el artículo 195 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Por lo que, se acepta expresamente cualquier decisión de la Corporación Financiera Nacional B.P. respecto a la dación*

*de pago propuesta, toda vez que conforme a la normativa legal citada previamente, es facultativo de la institución financiera referida, el aceptar o no la dación de pago propuesta, como solución extraordinaria de obligaciones.”*

- Certificado actualizado del Registrador de la propiedad o registro correspondiente (Capitanía del Puerto, Dirección de Aviación Civil, Registro Mercantil).
- Copia Certificada del título de dominio del bien que ofrece en dación (Escritura registrada, catastrada e inscrita en el Registro de la Propiedad o registro correspondiente, a nombre del deudor o de su cónyuge).
- Pago de Impuestos prediales del año en curso, en caso de inmuebles, y, otros impuestos de acuerdo con la naturaleza del bien.
- Levantamiento planimétrico, en caso de predios rústicos (el costo será asumido por el solicitante), en el que se identifique si tiene vías de acceso o derecho de servidumbre.
- Certificado de estar al día en el pago de expensas de áreas comunes, cuando el bien estuviere sometido al Régimen de Propiedad Horizontal.
- Certificado de avalúos conferido por el departamento de catastro del cantón al cual corresponda el inmueble, o del registro correspondiente en caso de bienes muebles.
- Certificado de No Afectación sobre bienes inmuebles, otorgado por el Ministerio de Agricultura y \_Ganadería, así como también, el Certificado de Intersección emitido por el Ministerio del Ambiente, cuando se trate de predios rústicos.
- Matrícula de la embarcación en caso de naves, incluyendo maquinaria y aparejos.
- De ser el caso, permisos de las autoridades de control.
- Asimismo, en caso de naves, aeronaves o bienes muebles, estos deberán encontrarse en funcionamiento y debidamente asegurados, con pólizas que puedan ser endosables a favor de esta institución y su vigencia mínima de un año calendario desde que se inscriba la dación.
- En caso de títulos de valores, se sujetará a lo dispuesto en el Código de comercio y demás normativa aplicable.
- Cualquier otro documento que corresponda, de acuerdo a la naturaleza del bien ofrecido, que garantice su buen estado, vigencia y demás documentación que confirme que el mismo se encuentra saneado.
- Información financiera actualizada o del año en curso (Impuesto a la Renta del último año y Balances Internos (General y Resultados) del último trimestre del año en curso de la solicitud.

**Artículo 4 .-** Para el caso de bienes ya caucionados a favor de esta institución, no se requerirá copia certificada del título de dominio, sino una copia simple del documento que lo acredite como tal, junto con un certificado actualizado del Registro correspondiente o del organismo de control competente, respecto del bien ofrecido en dación en pago, en donde se verifique, que sobre el mismo no existe ninguna clase de limitaciones al dominio, gravámenes o medidas cautelares adicionales a las ya constituidas a favor de la Corporación Financiera Nacional B.P., que impidan el perfeccionamiento de la dación en pago. Se mantienen todos los demás requisitos establecidos en este artículo, los cuales serán debidamente analizados por las instancias respectivas.

**Artículo 5.-** En caso de personas naturales, si los bienes propuestos corresponden al patrimonio de la sociedad conyugal o unión de hecho reconocida legalmente, también suscribirá la petición su cónyuge o pareja de hecho, según sea el caso.

En caso de personas jurídicas, dicha solicitud se la hará por medio del representante legal, legalmente autorizado por el órgano de administración superior. La solicitud del deudor deberá ser acompañada de toda la documentación que acredite fehacientemente la propiedad del o de los bienes; si el bien materia de la dación pertenece a un tercero, se deberá acompañar el consentimiento o la manifestación de voluntad favorable por escrito debidamente notariada, de la oferta de dación por parte del respectivo propietario.

**Artículo 6.-** La presentación de la solicitud no constituye ninguna aceptación por parte de la entidad, mientras ésta no emita un pronunciamiento expreso, sobre si acepta o no la dación propuesta. La aceptación o no de la dación en pago propuesta por el deudor como un mecanismo extraordinario de solución de obligaciones, es de total y absoluta discrecionalidad de la Corporación Financiera Nacional B.P., de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

### **SECCIÓN III: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DACIÓN EN PAGO**

**Artículo 7.-** La solicitud de dación en pago será recibida por la Gerencia de Cobranzas o su delegado en las sucursales mayores, o quien haga sus veces en las sucursales menores, donde se otorgó el crédito, verificando que se agregue la documentación mínima descrita en el artículo 3 del presente reglamento. De cumplirse con lo anterior, la Gerencia de Cobranzas receptorá la documentación, para que tanto esta como la Subgerencia de Asesoría Legal (Regional 2) o Subgerencia Regional Jurídica (Regional 1), dentro del término de 3 días, emitan sus informes correspondientes, los cuales serán notificados al cliente en el término máximo antes descrito. Si se encontraren observaciones a la documentación presentada por el cliente, se le concederá a este el término de hasta diez días para que subsane lo requerido, período que se empezará a contar desde el día siguiente en que fuere notificado por escrito el solicitante, caso contrario, se devolverá la solicitud y se continuará con el trámite correspondiente.

La presentación de la solicitud de dación en pago no suspende el inicio del proceso coactivo respectivo, sino desde que la Gerencia de Cobranzas notifica a la Gerencia de Operaciones Financieras sobre el cumplimiento de los requisitos descritos en el artículo 3 del presente reglamento, para que ésta a su vez, no emita la orden de cobro respectiva, por lo cual, el trámite de dación en pago no podrá exceder del término de 60 días desde que se haya efectuado dicha notificación.

**Artículo 8.-** Una vez subsanadas las observaciones por parte del deudor, a satisfacción de la institución, el Gerente de Cobranzas pondrá en conocimiento del Subgerente General de Negocios dicho particular, para que este en el término máximo de tres días, proponga la terna de peritos ante el Secretario del Comité de Administración de Bienes, con la finalidad de que se convoque a la sesión del Comité de Administración de Bienes para la designación de peritos. La terna de peritos será escogida de conformidad con lo que establece el "Reglamento Interno de Postulación, Registro y Administración de Peritos de la Corporación Financiera Nacional B.P."

El Secretario del Comité de Administración de Bienes a pedido del Presidente del comité, convocará a la junta en el término de 5 días, y este por delegación expresa del Directorio, designará el perito valuador que emitirá su informe de avalúo pericial actualizado del bien ofrecido en dación en pago. En su informe de avalúo pericial, el perito deberá determinar el valor de comercialización del bien, así como certificar que el bien esté libre de invasión, sin contingencias en la delimitación de linderos, según corresponda o anotará las observaciones o novedades que encontrare de ser el caso.

Para efectos de la presentación del informe de avalúo pericial, se concederá el término de 10 días para que el perito lo presente ante la Gerencia de Cobranzas, tiempo que se contará desde que se notifique al cliente con la designación del perito.

El costo del informe de avalúo pericial será con cargo al solicitante, por lo que una vez emitido este, el cliente deberá cancelar el mismo en la cuenta que la entidad determine para el efecto, para que a su vez, la Corporación Financiera Nacional B.P. pueda cancelar los honorarios al perito designado. Para la cancelación de los honorarios del perito, el avalúo deberá estar conforme al formato establecido en la normativa de la CFN B.P. y conforme lo dispuesto en el "Reglamento Interno de Postulación, Registro y Administración de Peritos de la Corporación Financiera Nacional B.P."

Mientras el pago no se realice por parte del solicitante, el trámite no pasará a conocimiento del Comité de Administración de Bienes. Se dispondrá de un término de 10 días para el pago, caso contrario, se devolverá la solicitud de dación en pago y se continuarán con los trámites pertinentes, para la respectiva emisión de la orden de cobro y declaratoria de plazo vencido.

En caso de que la diferencia entre el valor total de las obligaciones del cliente y el valor de comercialización determinado en el avalúo pericial del bien no supere el 5%, se permitirá por una sola ocasión que, en el término de 10 días contabilizados desde la recepción del informe de avalúo pericial por parte de la Gerencia de Cobranzas, el cliente presente un bien adicional al propuesto inicialmente para cubrir el saldo restante, para lo cual deben adjuntarse los requisitos establecidos en los artículos 3, 4 y 5 del presente reglamento. Vencido este término sin que se haya presentado el nuevo bien, se procederá con la devolución de la solicitud y se continuará con el proceso coactivo correspondiente.

**Artículo 9.-** Luego de verificada dicha documentación, el Gerente de Cobranzas solicitará los informes, según corresponda:

A la Gerencia Jurídica: un informe sobre la situación legal de los bienes propuestos por el deudor, para lo cual se le entregará copia de la documentación del bien propuesto;

A la Gerencia de Riesgos: un informe respecto de la capacidad de pago del cliente, donde se analice si sus ingresos le permiten cubrir el pago de sus obligaciones con CFN B.P., ni aún en caso de mediar una solución de obligaciones.

A la Gerencia Administrativa: solicitará un análisis de los costos tales como: mantenimiento, conservación, acondicionamiento, reparaciones y seguridad del bien propuesto; impuestos, tasas y/o contribuciones especiales a pagarse; contratación de pólizas, entre otros.

La emisión de estos informes, no podrá exceder del término máximo de cinco días, contados a partir del día siguiente en que la Gerencia de Cobranzas verifica el cumplimiento en la presentación de los documentos por parte del deudor. En caso de que las áreas a cargo de realizar los informes requieran información adicional, lo que dependerá de cada caso particular, se notificará al deudor para que presente esa documentación en un término de 5 días, caso contrario se procederá con la devolución de la solicitud y se continuará con el proceso coactivo correspondiente.

**Artículo 10.-** Una vez que se cuente con todos los informes, el Gerente de Cobranzas emitirá su informe final al respecto y en el mismo solicitará al Secretario del Comité de Administración Bienes, que convoque a sesión del comité de Administración de Bienes para conocer los informes técnicos detallados en el artículo 9 de este reglamento, junto con el avalúo pericial para su posterior resolución. El término para convocar dicha sesión será de cinco días contados desde la solicitud del Gerente de Cobranzas. El Comité de Administración de Bienes, de considerarlo conveniente, designará un técnico de la Corporación Financiera Nacional B.P., para que realice una

segunda inspección al bien o bienes ofrecido(s) en dación en pago, en el cual deberá certificar que el mismo, está libre de invasión, sin contingencias en la delimitación de linderos, según corresponda o anotará las observaciones o novedades que encontrare, de ser el caso. De forma excepcional, en caso de considerarlo necesario, podrá solicitar un nuevo peritaje, que será seleccionado bajo los criterios establecidos en el Art. 8 del presente reglamento, el mismo que será con cargo al deudor.

En caso de que la información presentada sobre el bien ofrecido en dación en pago no se ajuste a la realidad de los hechos, se negará inmediatamente la solicitud.

**Artículo 11.-** Una vez analizados todos los informes detallados en los artículos 8 y 9, el Comité de Administración de Bienes con base a estos elementos, emitirá su pronunciamiento formal y dará su recomendación sobre la conveniencia o no, para la Corporación Financiera Nacional B.P., de aceptar la dación de pago propuesta por el deudor.

En el evento de que se determine que la dación en pago propuesta no es conveniente para los intereses de la institución, el Comité de Administración de bienes negará la solicitud y dicha resolución será puesta en conocimiento del Directorio.

En caso de que se determine la conveniencia para la institución, el Comité de Administración de Bienes emitirá el informe favorable respectivo, el mismo que deberá ser puesto a conocimiento del Directorio de la Institución, que será la instancia que aprobará la Dación en Pago propuesta por el cliente.

**Artículo 12.-** El Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. conocerá los informes y recomendaciones que proponga el Comité de Administración de Bienes, luego de lo cual, en caso de aprobar favorablemente la dación en pago solicitada, la Secretaría General notificará con dicha resolución a: la Gerencia Jurídica, para la elaboración del contrato de dación en pago correspondiente a efectos de elevarlo a escritura pública; Gerencia de Cobranzas para que notifique al cliente; y, a las Gerencias de Operaciones Financieras y Administrativa, para las acciones correspondientes.

El término para la emisión de la resolución por parte del Directorio, donde se acepte o niegue la solicitud de dación en pago, no podrá exceder de los quince días desde que la misma es conocida por el Comité de Administración de Bienes.

**Artículo 13.-** El término para la instrumentación y perfeccionamiento de la dación en pago a favor de CFN B.P. será de sesenta días, contados a partir de la notificación al deudor de la resolución de aprobación por parte del Directorio. En un término de 10 días, el deudor deberá realizar el pago de la inscripción del respectivo título traslativo de dominio en el registro correspondiente o en el organismo de control competente, en la cuenta que la entidad determine para el efecto. Este término podrá ser prorrogado por circunstancias debidamente justificadas y aceptadas expresamente por el Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., siempre que no sean atribuibles exclusivamente al deudor y que se encuentren fundamentadas por escrito.

**Artículo 14.- GASTOS:** Todos los gastos que se originen, durante el proceso y para el perfeccionamiento de la dación en pago, serán de cuenta y a cargo del deudor. La falta de pago de cualquiera de los gastos, contemplados o no en el presente reglamento, suspenderá el trámite de la dación en pago, y, de ser el caso, el Comité de Administración de Bienes podrá recomendar al Directorio la revocatoria de su aprobación, para continuar con el proceso respectivo.

**Artículo 15.-** La liquidación de la deuda se cortará a la fecha de inscripción o registro del bien entregado en dación, a favor de la Corporación Financiera Nacional B.P., en la institución respectiva. La Gerencia de Cobranzas entregará toda la documentación del deudor a la Gerencia Administrativa y a la Gerencia de Operaciones Financieras para las acciones que correspondan.

**Artículo 16.-** Una vez suscrita el acta de entrega - recepción del bien por parte del deudor a la Subgerencia de Bienes y Servicios Generales, la Gerencia Administrativa coordinará, con la Gerencia de Operaciones Financieras y con la Gerencia de Contabilidad, el registro y la contabilización del bien y la cancelación de la deuda.

**Artículo 17.-** Una vez registrado y contabilizado el bien aceptado en dación en pago, la Gerencia de Operaciones Financieras solicitará a la Subgerencia de Cartera y Garantías, certifique que la deuda se encuentra cancelada y notificará con dicho particular, al peticionario de la dación en pago.

**Artículo 18.-** De igual forma, luego de registrado y contabilizado el bien que hubiere sido aceptado en dación en pago, éste pasará a ser administrado por la Gerencia Administrativa, quien ejecutará la enajenación de estos bienes, conforme a la normativa institucional aplicable.

**Artículo 19.-** A partir de la recepción del bien en dación en pago en el registro correspondiente, la Gerencia Administrativa deberá iniciar la planificación del proceso de subasta pública del bien recibido, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa vigente de la Institución.

#### **SECCIÓN IV: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DACIÓN EN PAGO DE LOS DEUDORES COACTIVADOS, AL AMPARO DE LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19**

**Artículo 20.-** Al amparo del acuerdo preconcursal dispuesto en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario Para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, los deudores coactivados de la Corporación Financiera Nacional B.P. podrán proponer la dación en pago dentro de dicho procedimiento. Para tal efecto, en la solicitud de mediación presentada por el deudor, deberá constar la propuesta de dación en pago, acompañado del informe pericial del bien, el cual deberá tener una vigencia de al menos un año y ser emitido por un perito evaluador debidamente autorizado por la Superintendencia de Bancos y registrado ante la Corporación Financiera Nacional B.P.

Una vez que se convoque a audiencia de mediación, la Subgerencia de Patrocinio de la institución solicitará al mediador la suspensión de la misma, para correr traslado con dicha propuesta a las diversas áreas y se proceda conforme lo prescribe los artículos 9, 10, 11 y 12 del presente reglamento.

De aceptarse la dación en pago por parte del Directorio, la Subgerencia de Patrocinio en la reanudación de la audiencia de mediación, pondrá en conocimiento del deudor dicha resolución y en razón de aquello, se procederá conforme lo determina Ley Orgánica de Apoyo Humanitario Para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19 y su Reglamento.

De efectuarse o no un acuerdo preconcursal dentro de la mediación, el Subgerente de Patrocinio deberá de poner a conocimiento del Gerente Jurídico dicho particular, para que este a su vez ponga en conocimiento del Gerente General aquello, quien dentro del orden del día del siguiente Directorio de la institución, pondrá en conocimiento del órgano colegiado lo antes mencionado. De igual manera, el Subgerente de Patrocinio solicitará a la Secretaría General de la Corporación Financiera Nacional B.P. que notifique a las áreas involucradas dentro de dicho proceso de dación, sobre lo resuelto en la mediación, para que se continúe con el trámite correspondiente.

**Artículo 21.-** Cuando el deudor coactivado al no llegar a un acuerdo con sus acreedores dentro de la mediación antes descrita, presentare una solicitud judicial excepcional de concurso preventivo, la Subgerencia de Patrocinio dentro de los términos respectivos, solicitará al Subgerente General de Negocios o su delegado se pronuncie sobre la propuesta presentada por el deudor coactivado, quien a su vez deberá de solicitar los informes a las áreas de Cobranzas, Riesgos, Administrativo y Jurídico, los cuales servirán de sustento para que el Subgerente General de Negocios, acepte o no la dación de pago propuesta por el deudor coactivado.

Asimismo, la Subgerencia de Patrocinio deberá de cumplir con lo dispuesto en el último inciso del artículo 20, a efectos de notificar a las diversas áreas sobre lo resuelto dentro de la solicitud judicial excepcional de concurso preventivo.

**Artículo 22.-** Para la instrumentación y perfeccionamiento de la dación, de llegarse a un acuerdo con el deudor coactivado dentro de los diversos procedimientos descritos, se seguirá el trámite descrito en la presente norma.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Respecto a las solicitudes de dación en pago presentadas con anterioridad al presente reglamento, se concederá el término de hasta noventa días, para que los clientes subsanen dicha solicitud completando la documentación, de conformidad con las disposiciones de ésta norma, de ser necesario. Las solicitudes ya presentadas y que se adecúen a lo normado en el presente reglamento podrán seguir su trámite regular.

**Segunda.-** La Sección IV: Del Procedimiento para la Dación en Pago de los deudores coactivados, al amparo de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, podrá aplicarse dentro del plazo de tres años contados desde la publicación de la Ley en el Registro Oficial, conforme lo previsto en el artículo 36 de su Reglamento.

### DISPOSICIÓN GENERAL (DIR-010-2019)

Las disposiciones previstas en este Reglamento no regulan los casos de dación en pago establecidos en el artículo 321 del Código Orgánico Administrativo.

### DISPOSICIONES FINALES:

**PRIMERA.-** La presente Regulación entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Notifíquese a la Gerencia de Calidad para la actualización en el repositorio de la normativa institucional; y a Secretaría General, para su envío al Registro Oficial.

**DADA,** en la ciudad de Guayaquil el 26 de febrero de 2021, **LO CERTIFICO.-**

ROBERTO  
ARTURO  
DUNN SUAREZ

Firmado  
digitalmente por  
ROBERTO ARTURO  
DUNN SUAREZ

Sr. Roberto Dunn Suárez  
**PRESIDENTE**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA GRACIA  
ABAD MORENO**

Abg. María Gracia Abad Moreno  
**SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN 017-2021****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que son funciones del Consejo de la Judicatura definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial, así como velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 162-2019, de 22 de octubre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 87, de 25 de noviembre de 2019, resolvió: *“CREAR EL RECONOCIMIENTO A LAS BUENAS PRÁCTICAS EN LA FUNCIÓN JUDICIAL”*, en cuyo artículo 2 dispuso: *“(...) a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que elabore el respectivo instructivo relativo al otorgamiento del Reconocimiento a las Buenas Prácticas en la Función Judicial, en coordinación con las Direcciones Nacionales de Talento Humano, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión; y, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, para aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura.”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 121-2020,

de 10 de noviembre de 2020, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 347, de 10 de diciembre de 2020, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL RECONOCIMIENTO A LAS BUENAS PRÁCTICAS EN LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;

- Que** mediante Memorando CJ-DNTH-2021-0366-M y sus alcances contenidos en el Memorando CJ-DNTH-2021-0369-M, documentos de 29 de enero de 2021 y Memorando CJ-DNTH-2021-0390-M, de 1 de febrero de 2021, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección General, el: *“INFORME DE LAS PROPUESTAS DE POSTULACIONES QUE APRUEBAN COMO BUENAS PRÁCTICAS EN LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;
- Que** la Dirección Nacional de Talento Humano recibió un total de 217 propuestas de buenas prácticas para consideración del Comité de análisis y validación de las buenas prácticas en la gestión judicial para la selección y premiación por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, provenientes de varios órganos que conforman la Función Judicial a nivel nacional, correspondiendo 66 al Consejo de Judicatura, 85 a las Cortes Provinciales, 10 a la Fiscalía General del Estado, 1 a la Defensoría Pública y 55 a las Notarías a nivel nacional;
- Que** con fecha 10 de febrero de 2021, se desarrolló la Mesa de trabajo No. 003-2021, con todas las y los Directores Nacionales, en la cual se conocieron y analizaron a profundidad las buenas prácticas presentadas y se calificó a aquellas elegibles para el: *“RECONOCIMIENTO A LAS BUENAS PRÁCTICAS EN LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;
- Que** de conformidad con sus atribuciones contenidas en la Constitución y la ley, el Pleno del Consejo de la Judicatura ha estimado necesario reconocer aquellas buenas prácticas que las y los servidores desarrollan para brindar un mejor servicio de justicia a la ciudadanía, las cuales constituyan ejemplos de actitud y proactividad; y además, aporten para el correcto desenvolvimiento de la Función Judicial;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-1077-M, de 1 de febrero de 2021, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando CJ-DNJ-2021-0209-M, de 30 de enero de 2021, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

**RESUELVE:****DESIGNAR A LAS Y LOS GANADORES DEL RECONOCIMIENTO A LAS BUENAS PRÁCTICAS EN LA FUNCIÓN JUDICIAL EDICIÓN 2020**

**Artículo Único.-** Declarar como ganadores del “*Reconocimiento a las buenas prácticas en la Función Judicial edición 2020*”, a las y los siguientes servidores:

CATEGORÍA	BUENA PRÁCTICA PREMIADA	GANADOR / GANADORES
JURISDICCIONAL	PRÁCTICA NO. 3, PROVINCIA DE PICHINCHA, MEDIDOR DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL DELITO DE TRÁFICO DE SUSTANCIAS	Telmo Fabián Molina Cáceres, (Juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal de Carcelén)
JURISDICCIONAL	PRÁCTICA NO. 4, PROVINCIA DE PICHINCHA, FORTALECIMIENTO DE REDES INTERINSTITUCIONALES EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	Kety de los Ángeles Castro Tituaña, (Jueza de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar 4) Corte Provincial de Pichincha
JURISDICCIONAL	PRÁCTICA NO. 7, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, MATRIZ ELECTRÓNICA PARA TÍTULOS EJECUTIVOS	William Santiago Sisalema Tisalema, (Ayudante Judicial, Unidad Judicial de lo Civil, Corte Provincial de Tungurahua)
JURISDICCIONAL	PRÁCTICA NO. 8, PROVINCIA DE GUAYAS, MUESTRA FOTOGRÁFICA MI VIDA TIENE VALOR	Lady Rosmary Macías Jaramillo (Técnico Operativo de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del cantón El Empalme); Andrea Jacqueline Cedeño Mendoza (Trabajadora Social de la Unidad Judicial Multicompetente Civil del cantón El Empalme); Luis Alfredo Dávalos Serrano (Psicólogo Perito de la Unidad Judicial Multicompetente Civil del cantón El Empalme); Enrique Xavier Delgado Salinas (Médico Perito de la Unidad Judicial Multicompetente Civil del cantón El Empalme)
FISCALÍA	PRÁCTICA NO.11, PROVINCIA DE PASTAZA, CASA DE REFUGIO PARA PROTEGIDOS	Tirsa Salomé Gómez Proaño (Analista Protección A Víctimas Y Testigos 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza)
ADMINISTRATIVOS	PRÁCTICA NO. 13, PROVINCIA DE ORELLANA, JUNTOS POR UN AMBIENTE SOSTENIBLE EN EL EDIFICIO COMPLEJO JUDICIAL DE FRANCISCO DE ORELLANA	Guillermo Paúl Robinson Sánchez (Conductor de la Unidad Provincial Administrativa de Orellana)

ADMINISTRATIVOS	PRÁCTICA NO. 14, DIRECCIONES NACIONALES DE PLANIFICACIÓN Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES TIC,S, APLICATIVO Y APP MÓVIL "GUÍA DE SERVICIOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL"	Mónica Emperatriz García Echeverría (Directora Nacional de Planificación); Renato Ismael Jaramillo Paredes (Subdirector Nacional de Soporte Integral a la Gestión); Pablo Andrés Andrade Cañizares (Jefe Departamental Nacional de Soporte Integral a la Gestión); Carlos Alberto Zambrano López (Analista 2 de Soporte Integral a la Gestión); Hugo Xavier Aimara Olivares (Técnico de Soporte Integral a la Gestión)
DEFENSORIAL	SIN BUENAS PRÁCTICAS CALIFICADAS COMO ELEGIBLES	DESIERTA
ÓRGANOS AUXILIARES	SIN BUENAS PRÁCTICAS CALIFICADAS COMO ELEGIBLES	DESIERTA

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano, registrará este reconocimiento en la hoja de vida de las y los servidores ganadores, lo cual será considerado por una única vez en el subsiguiente proceso de evaluación, categorización o en el concurso de méritos y oposición al que las y los ganadores deseen acceder, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Resolución 121-2020, de 10 de noviembre de 2020.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Comunicación Social, publicará y difundirá el resultado del *"Reconocimiento a las buenas prácticas en la Función Judicial edición 2020"*, así como también organizará el respectivo acto de premiación.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Direcciones Nacionales de Talento Humano y de Comunicación Social, así como también de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

MARIA DEL CARMEN MALDONADO SANCHEZ  
 Firmado digitalmente por MARIA DEL CARMEN MALDONADO SANCHEZ  
 Fecha: 2021.02.27 21:49:55 -05'00'

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**

FAUSTO  
ROBERTO  
MURILLO  
FIERRO

Firmado digitalmente  
por FAUSTO ROBERTO  
MURILLO FIERRO  
Fecha: 2021.02.27  
21:39:26 -05'00'

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

JUAN  
JOSE  
MORILLO  
VELASCO

Firmado  
digitalmente por  
JUAN JOSE  
MORILLO  
VELASCO  
Fecha: 2021.02.27  
17:26:36 -05'00'

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

RUTH MARIBEL  
BARRENO VELIN

Firmado digitalmente  
por RUTH MARIBEL  
BARRENO VELIN  
Fecha: 2021.02.27  
21:58:26 -05'00'

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

ANDREA  
NATALIA BRAVO  
GRANDA

Firmado  
digitalmente por  
ANDREA NATALIA  
BRAVO GRANDA

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda  
**Secretaria General Ad hoc**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0722**

**DIEGO ALDAZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO, (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “Conclusión de la Liquidación”, en el artículo 273 dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria señala: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097, de 07 de mayo de 2019, reformada, en el artículo 3 dispone: *“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitido a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación*

- se anexará el balance final debidamente suscrito; y, el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: *“Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;*
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2020-150, de 10 diciembre de 2020, se desprende que mediante *“Acuerdo Ministerial No. 0619, de 03 de enero de 2006, la Dirección Nacional de Cooperativas del Ministerio de Bienestar Social concedió personería jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito María Auxiliadora de Quiroga Ltda. con RUC No. 1091719653001 y resolvió aprobar su estatuto”;*
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001383, de 28 de mayo de 2013, este Organismo de Control resolvió aprobar el estatuto social, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MARIA AUXILIADORA DE QUIROGA LTDA;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-IFMR-2018-0249, de 12 de septiembre de 2018, este Organismo de Control resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MARIA AUXILIADORA DE QUIROGA LTDA, por encontrarse incurso en la causal de liquidación prevista en el numeral 2 del artículo 303 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, designó como liquidador al señor Ramiro Javier Viveros Quintana;
- Que,** con Resolución No. SEPS-INFMR-2020-0008, de 10 de junio de 2020, esta Superintendencia resolvió aceptar la renuncia del señor Ramiro Javier Viveros Quintana del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MARIA AUXILIADORA DE QUIROGA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”; y, nombrar en su lugar al señor José Ricardo Mesa Reinoso, servidor de esta Superintendencia;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2020-150 se desprende también que, a través de los Oficios ingresados en esta Superintendencia mediante Trámites No. SEPS-UIO-2020-001-064288, SEPS-CZ8-2020-001-065421 y SEPS-UIO-2020-001-066304, de 1, 3 y 8 de diciembre de 2020, respectivamente; y, mediante correo electrónico de 15 de julio de 2020, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MARIA AUXILIADORA DE QUIROGA LTDA “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando los documentos previstos para el efecto;
- Que,** mediante el precitado Informe Técnico el Director Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MARIA AUXILIADORA DE QUIROGA LTDA “EN LIQUIDACIÓN” concluye y recomienda: *“4. CONCLUSIÓN: .- En base a la información remitida por el liquidador y una vez analizado su contenido, se evidencia que ha CONCLUIDO el proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito María Auxiliadora de Quiroga Ltda. En Liquidación y al no tener activos por enajenar que permitan cubrir los pasivos*

*existentes, se da por finalizada la liquidación y se determina la factibilidad de disponer la extinción de su personería jurídica.- 5. RECOMENDACIÓN: Por lo descrito en el presente informe, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, recomienda:- 1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa (...) y su exclusión del Catastro Público (...);*

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2020-2212, de 10 de diciembre de 2020, el Director Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2020-150 y recomienda: “(...) se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2220, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala: “(...) se establece que la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito María Auxiliadora de Quiroga Ltda. En Liquidación, ha finalizado. (...)” por lo que: “(...) aprueba el informe final remitido por el Liquidador (...)”; así como recomienda que: “(...) disponga la finalización del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito María Auxiliadora de Quiroga Ltda. En Liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-2646, de 28 de diciembre de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-2646, el 28 de diciembre de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,
- Que,** a través de la acción de personal No. 2858, de 28 de diciembre de 2020, la Intendente Nacional Administrativa Financiera (S) como delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, conforme Resolución No. SEPS-IGDO-2020-002, de 17 de febrero de 2020, resuelve la subrogación del señor Diego Alexis Aldaz Caiza, en las funciones del puesto de Intendente General Técnico.

En ejercicio de las atribuciones legales.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MARIA AUXILIADORA DE QUIROGA

LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1091719653001; y, su extinción de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MARIA AUXILIADORA DE QUIROGA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MARIA AUXILIADORA DE QUIROGA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor José Ricardo Mesa Reinoso como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MARIA AUXILIADORA DE QUIROGA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MARIA AUXILIADORA DE QUIROGA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MARIA AUXILIADORA DE QUIROGA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes; y, sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-IFMR-2018-0249.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de diciembre de 2020.

**DIEGO ALEXIS  
ALDAZ CAIZA**

Firmado digitalmente por  
DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA  
Fecha: 2020.12.30 19:05:41  
-05'00'

**DIEGO ALDAZ CAIZA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO, (S)**

Certifico que el presente documento es una fiel  
reproducción de aquel que consta en los archivos  
de la SEPS.

Firmado Electronicamente por:

María Isabel Merizalde Ocaña  
DIRECTOR NACIONAL DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN  
2021-01-18 23:15:05



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0017****CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 del citado Reglamento General señala: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 íbidem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, reformado, dispone: *“(...) El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado en el caso que la organización cuente con saldo patrimonial; el informe de su gestión y el acta de la asamblea general en la que se conoció dicho informe, los balances y el destino del saldo del activo, en caso de haberlo (...)”*;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento Especial referido anteriormente establece: *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”*;

- Que,** el artículo 14 del Reglamento ut supra dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”*;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902466, de 14 de septiembre de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MI LINDO BUCAY “ASOLIMLIBU”, con domicilio en el cantón General Antonio Elizalde, Provincia del Guayas;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2018-0213, de 07 de agosto de 2018, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MI LINDO BUCAY “ASOLIMLIBU”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, literal d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y 14 de su Reglamento General; a la vez que ratificó como liquidador al señor Jhon David Brown Navarro;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0118, de 03 de septiembre de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover al señor Jhon David Brown Navarro del cargo de liquidador de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MI LINDO BUCAY “ASOLIMLIBU” “EN LIQUIDACIÓN”; y, designar como liquidadora a la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, servidora de esta Superintendencia;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-195, de 27 de octubre de 2020, se desprende que mediante oficio ingresado el 12 de octubre de 2020 en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con Trámite No. SEPS-CZ8-2020-001-051391, la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MI LINDO BUCAY “ASOLIMLIBU” “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la Organización, adjuntando la documentación correspondiente;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final presentado por la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MI LINDO BUCAY “ASOLIMLIBU” “EN LIQUIDACIÓN” concluye y recomienda **“4. CONCLUSIONES:- (...) 4.9. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MI LINDO BUCAY ASOLIMLIBU “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa para liquidar organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.10. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora FANNY ALEXANDRA MERCHÁN MARTINEZ, liquidadora de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE**

*LIMPIEZA MI LINDO BUCAY ASOLIMLIBU "EN LIQUIDACIÓN".- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MI LINDO BUCAY ASOLIMLIBU "EN LIQUIDACIÓN" con RUC No. 0992989718001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)*";

**Que,** asimismo mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-1821, de 27 de octubre de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-195, a la vez que recomienda: *"(...) que (sic) ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MI LINDO BUCAY ASOLIMLIBU "EN LIQUIDACIÓN", dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)*";

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-1922, de 10 de noviembre de 2020; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2086, de 27 de noviembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: *"(...)establece que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MI LINDO BUCAY ASOLIMLIBU "EN LIQUIDACIÓN", cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, esta Intendencia aprueba el informe final de gestión del liquidador así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización";*

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0085, de 14 de enero de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

**Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0085, el 15 de enero de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su "PROCEDER" para continuar con el proceso referido;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el

suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

**Que,** a través de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MI LINDO BUCAY “ASOLIMLIBU” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992989718001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MI LINDO BUCAY “ASOLIMLIBU” “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MI LINDO BUCAY “ASOLIMLIBU” “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, como liquidadora de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MI LINDO BUCAY “ASOLIMLIBU” “EN LIQUIDACIÓN”.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MI LINDO BUCAY “ASOLIMLIBU” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón General Antonio Elizalde, provincia del Guayas, domicilio de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MI LINDO BUCAY “ASOLIMLIBU” “EN LIQUIDACIÓN”; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes;

y, sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2018-0213.

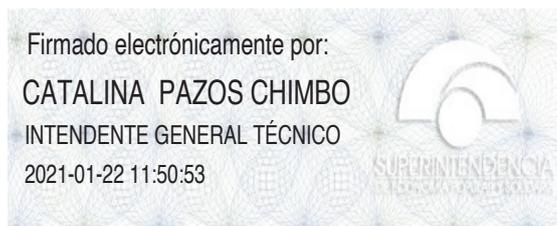
**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

### **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de enero de 2021.



**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**MARIA ISABEL**  
**MERIZALDE OCANA**  
Nombre de reconocimiento  
SERIALNUMBER=000362919 +  
CN=MARIA ISABEL MERIZALDE  
OCANA, L=QUITO, O=ENTIDAD DE  
CERTIFICACION DE INFORMACION  
ECIBCE, OU=BANCO CENTRAL DEL  
ECUADOR, C=EC  
Razón: CERTIFICO ES ORIGINAL-5  
PAGS  
Localización: DMGDA-SEPS  
Fecha: 2021-02-19T00:07:17.818-05:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0018****CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, literal d), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Disolución y Liquidación Voluntaria.- Las Organizaciones de la economía popular y solidaria, se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los integrantes, en la Asamblea que sea debidamente convocada para el efecto, por las causales legales y reglamentarias, aplicando el procedimiento establecido en este reglamento; y, las normas que para el efecto expida la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento antes invocado dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso*

*de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, con la cual se sustituyó el Procedimiento para las Liquidaciones Sumarias de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028, de 03 de agosto de 2018, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, numeral 1, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos (...)*”;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, (...) verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-900560, de 25 de octubre de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL GENERAL NUEVO AMANECER ASOMANUEVAMAN, con domicilio en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-192, se desprende que con solicitud ingresada mediante Trámites Nos. SEPS-CZ8-2020-001-041810 y SEPS-UIO-2020-001-051945, de 01 de septiembre y 14 de octubre 2020, respectivamente, Manuel Lorenzo Quinche Quinchí, en su calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL GENERAL NUEVO AMANECER ASOMANUEVAMAN, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando los documentos establecidos como requisitos en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020;
- Que,** en el precitado Informe Técnico la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria señala: “(...) **5. CONCLUSIONES:**

- Con base al análisis técnico y verificación documental realizada, se concluye que: - 5.1. La Asociación de Servicios de Mantenimiento Vial General Nuevo Amanecer ASOMANUEVAMAN con RUC No. 0691775879001, no posee activos, ni pasivos. - 5.2. La Junta General Extraordinaria de Asociados de la Asociación de Servicios de Mantenimiento Vial General Nuevo Amanecer ASOMANUEVAMAN con RUC No. 0691775879001, celebrada el 17 de agosto de 2020, previa convocatoria, los asociados resolvieron (...) la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización. - 5.3. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la Asociación de Servicios de Mantenimiento Vial General Nuevo Amanecer ASOMANUEVAMAN con RUC No. 0691775879001, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización. - 6. **RECOMENDACIONES:** Con base al análisis efectuado en el presente informe, se recomienda: - 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la Asociación de Servicios de Mantenimiento Vial General Nuevo Amanecer ASOMANUEVAMAN con RUC No. 0691775879001, en razón que el señor Manuel Lorenzo Quinche Quinchi, en su calidad de representante legal de la organización ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020 (...);*
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-1801, de 26 de octubre de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-192, señalando: “(...) la Asociación de Servicios de Mantenimiento Vial General Nuevo Amanecer ASOMANUEVAMAN con RUC No. 0691775879001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria sujetas (sic) al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo cual, es procedente declarar la disolución y, liquidación sumaria voluntaria, y la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...);”
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-1846, de 29 de octubre de 2020; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0086, de 13 de enero de 2021, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala y recomienda en lo principal que: “(...) la Asociación de Servicios de Mantenimiento Vial General Nuevo Amanecer ASOMANUEVAMAN, con RUC No. 0691775879001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización y la extinción de la personalidad jurídica (...);”
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0101, de 19 de enero de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0101, el

19 de enero de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL GENERAL NUEVO AMANECER ASOMANUEVAMAN, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691775879001, domiciliada en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, literal d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con los artículos 14 y primer artículo innumerado a continuación del 64 de su Reglamento General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL GENERAL NUEVO AMANECER ASOMANUEVAMAN, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691775879001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 2 y 3 y la parte pertinente del artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL GENERAL NUEVO AMANECER ASOMANUEVAMAN.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL GENERAL NUEVO AMANECER ASOMANUEVAMAN, del registro correspondiente.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL GENERAL NUEVO AMANECER ASOMANUEVAMAN, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Alausí, provincia de Chimborazo, domicilio de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE

MANTENIMIENTO VIAL GENERAL NUEVO AMANECER ASOMANUEVAMAN; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes; y, sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No SEPS-ROEPS-2019-900560.

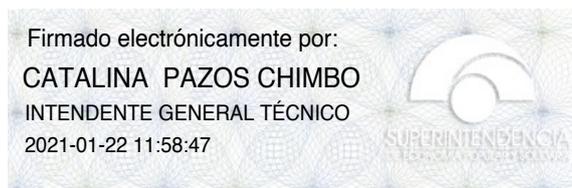
**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución registrará a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días de enero de 2021.



**CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**MARIA ISABEL MERIZALDE OCANA**  
Nombre de reconocimiento:  
 SERIALNUMBER=0000362919 +  
 CN=MARIA ISABEL MERIZALDE  
 OCANA, E-SQUITO, OJ-ENTIDAD DE  
 CERTIFICACION DE INFORMACION,  
 FIDELTE, O-BANCO CENTRAL DEL  
 ECUADOR, C=EC  
 Reason: CERTIFICO ES ORIGINAL - 5  
 PAGOS  
 Localización: DNGDA-SEPS  
 Fecha: 2021-02-05T10:10:55.74-05:00

## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Cantón Putumayo, al estar situado en zona fronteriza con la República de Colombia y la República de Perú, en forma directa padece de las inequidades socio económicas como consecuencia de la extrema desventaja en la balanza del intercambio comercial con las hermanas poblaciones colombianas asentadas a lo largo de las riveras del río Putumayo.

Por años el cantón Putumayo ha soportado el peso del problema social provocado por la confrontación de grupos irregulares y el narcotráfico, que por su característica de ser tierra de paz, con facilidad ingresan desplazados y refugiados.

Estos fenómenos que se vienen dando permanentemente en la provincia de Sucumbíos y particularmente en la Jurisdicción del cantón Putumayo, han permitido el crecimiento de grandes brechas sociales, especialmente en la cobertura de programas de salud, desempleo, adicciones y hasta prostitución juvenil.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, basado en el principio Constitucional de Colaboración y mediante convenios de cooperación con el MSP del Ecuador, ha venido apoyando e impulsado programas de asistencia de salud, pero de forma ocasional y, además ha brindado atención de salud primaria gratuita para toda la ciudadanía con el médico de Salud Ocupacional, médico del convenio GADMP-IESS y Fisioterapeuta del Centro Gerontológico, lo que ha permitido tener un vasto conocimiento de la inmensa brecha de salud y asistencia social en la que se encuentra las comunidades del cantón Putumayo.

Con fecha 21 de enero del año 2014, en el Registro Oficial No. 166, se publica la reforma al COOTAD y se estipula en la Disposición Octava, que los Patronatos Municipales en el plazo de 1 año se extinguirán y pasaran sus presupuestos a la dependencia de servicio social o a la que haga las veces del extinto patronato.

La Construcción de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, es decir lograr el *sumak kawsay*; como también a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social económica y nacionalidad o etnia.

El GADMP, por disposición de la Constitución de la República, asume como responsabilidad, el procurar que los habitantes de su jurisdicción y en especial los grupos de en estado de vulnerabilidad y de atención prioritaria, tengan acceso al derecho humano de la salud, y los derechos humanos son progresivos y no regresivos, por consiguiente crea el CENTRO DE ATENCION INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIA MUNICIPAL DE PUTUMAYO con el fin de garantizar a la ciudadanía, el acceso a la salud y otros derechos que han sido violentados, en razón que han sido invisibilizados por las instancias del gobierno central.

Que, en el preámbulo de la Constitución de la República se establece una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*.

Que, la Constitución de la República en su Artículo 1 declara que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, democrática, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 2, establece que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad".

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República prescribe que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD- establece como ámbito la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 53 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No.166 de martes 21 de enero de 2014.

Que, la Asamblea Nacional al reformar el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD - sustituyó la Disposición General Octava, disponiendo que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán extinguirse.

Que, el Concejo Municipal en ejercicio de su facultad normativa, expidió la ordenanza sustitutiva que normaliza la existencia jurídica y orgánica, el 30 de mayo del 2012, la misma que se encuentra vigente.

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato Municipal de Amparo Social del. GAD Municipal de Putumayo, tal cual lo dispone en el tiempo y contenido en la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### EXPIDE:

**“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES Y PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL AL MUNICIPIO”.**

#### **CAPITULO 1 DE LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL**

**Art. 1.- Potestad para la extinción del patronato municipal.-** La Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 62 establece que, en el plazo de un año contado desde la fecha de su publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse.

**Art. 2.- Extinción del Patronato Municipal-** Sé extingue el Patronato Municipal creado mediante ordenanza municipal de 18 de septiembre, publicada en el Registro Oficial N° 414; Hecho, ciérrase los permisos de funcionamiento otorgados por el SRI — Ministerio-dé Salud.

**\*Art. 3.- Crease el Centro de Atención Integral, Social y Solidario Municipal de Putumayo,** con la finalidad de implementar los procesos que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, en cumplimiento de la competencia exclusiva determinada en el Art. 54 literal j) del COOTAD y lo dispuesto en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador. Este **Centro de Atención Integral, Social y Solidario Municipal de Putumayo** lo presidirá directamente del Alcalde o Alcaldesa, o su Delegado y cumplirá los siguientes propósitos:

- a) Brindar servicios de atención primaria de salud, social y solidaria; eficientes y efectiva, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
- b) Ejecutar las políticas sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, mediante proyectos y acciones de inclusión social, en beneficio de los habitantes del Cantón;
- c) Planificar y ejecutar programas sociales destinados a grupos de atención prioritaria del cantón Putumayo, especialmente para la promoción y protección de la niñez, adolescentes, mujeres embarazadas, personas de la tercera edad, personas con capacidades especiales o con enfermedades catastróficas, personas en estado de vulnerabilidad como secuelas de la pandemia Covid-19 de los habitantes del Cantón, y refugiados.
- d) Procurar financiamiento para el ejercicio continuo y eficiente de programas de inclusión y desarrollo social a su cargo, a través de la cooperación de Instituciones públicas y privadas y la cooperación Internacional; y,
- e) Promover alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras dedicadas a actividades similares.

## **CAPITULO II DE LOS BIENES DEL PATRONATO MUNICIPAL Y SU IMPLEMENTACIÓN**

**\*Art. 4.- De los bienes.-** Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales adquiridos a cualquier título, herencias, legados y donaciones por el Patronato Municipal, se transfiere a título gratuito al **Centro de Atención Integral, Social y Solidario Municipal de Putumayo**, a fin de que sean utilizados en el **Centro** que crea la presente Ordenanza y sustituirá al Patronato Municipal.

**\*Art. 5.- Del inventario de los bienes.-** El responsable de Activos del Gobierno Municipal de Putumayo elaborara el inventario de bienes y patrimonio del extinguido Patronato Municipal de Putumayo, y suscribirá una acta entrega recepción con el **Centro de Atención Integral, Social y**

**Solidario Municipal de Putumayo**, acto que será verificada por la Dirección Administrativa y Financiera del GAD Municipal de Putumayo.

### **CAPITULO III DEL PERSONAL**

**Art. 6.- Del personal del patronato municipal.-** El personal que se encuentre prestando sus servicios en el patronato, lo continuará haciendo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, previa evaluación efectuada por la Unidad de Talento Humano. El personal que presta sus servicios bajo la modalidad de contratos ocasionales, se podrán dar por terminados los mismos, de así convenir a los intereses institucionales.

**\*Art. 6.1.-** De requerir el Centro de Atención Integral, Social y Solidario Municipal de Putumayo el apoyo de personal técnico del GAD Municipal de Putumayo para el cumplimiento de sus objetivos, se realizara bajo la modalidad de Contrato Ocasional, que no genera estabilidad laboral.

**\*Art. 7.- De la funciones del personal.-** La Unidad de Talento Humano, La Dirección de Inclusión Para el Desarrollo Social y Económico, Procuraduría Sindica del GADMP y Comisión Permanente de Salud, Educación y Asuntos Sociales del Concejo Municipal, en el término de los 30 días siguientes a la aprobación de la presente Ordenanza Reformatoria, elaborara el “LA ORDENANZA QUE REGULE LA ESTRUCTURA, FUNCIONES Y OBLIGACIONES QUE DEBERAN CUMPLIR SUS DIRECTIVOS, TECNICOS Y PERSONAL OPERATIVO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL, SOCIAL Y SOLIDARIO MUNICIPAL DE PUTUMAYO”.

**Art. 8.- Indemnizaciones.-** Si las nuevas estructuras organizacionales del Municipio no permiten adecuar administrativamente el personal del extinto Patronato Municipal; la Unidad de Talento Humano elaborará los informes pertinentes para la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del Talento Humano, y consecuentemente con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA,** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

### **DEROGATORIA**

**PRIMERA.-** Derogatoria.- Derogase todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre el patronato municipal se hubieren aprobado anteriormente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Putumayo, al primer día del mes de febrero del dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:  
**SEGUNDO BRAULIO  
LONDONO FLORES**

Lcdo. Segundo Londoño Flores

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PUTUMAYO.**



Firmado electrónicamente por:  
**MANUEL ERNESTO  
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN PUTUMAYO.**

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA EXTINCION, TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DE LOS BIENES Y PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL AL MUNICIPIO”. Fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del GADM Putumayo, en Sesiones ordinarias realizadas el 21 de diciembre del dos mil veinte, y 28 de enero del dos mil veintiuno en primero y segundo debate respectivamente.-



Firmado electrónicamente por:  
**MANUEL ERNESTO  
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN PUTUMAYO.**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.-

Puerto El Carmen al primer día del mes de febrero del dos mil veintiuno. De conformidad como lo establece en el Art. 322, inciso 5to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA EXTINCION, TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DE LOS BIENES Y PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL AL MUNICIPIO”.- ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:  
**MANUEL ERNESTO  
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN PUTUMAYO.**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Puerto El Carmen, al primer día del mes de febrero del dos mil veintiuno, de conformidad como lo establece en el Art. 322 inciso 5to, y Art. 324 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativas, esta Autoridad SANCIONA, en consecuencia “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA EXTINCION, TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DE LOS BIENES Y PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL AL MUNICIPIO”.- La misma que entrará en vigencia a partir de su Aprobación, al primer día del mes de febrero del dos mil veintiuno.-



Firmado electrónicamente por:  
**SEGUNDO BRAULIO  
LONDONO FLORES**

Lcdo. Segundo Londoño Flores  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON  
PUTUMAYO.**

Lo Certifico.- Firmo la presente “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA EXTINCION, TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DE LOS BIENES Y PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL AL MUNICIPIO”. al primer día del mes de febrero del dos mil veintiuno.-

Puerto el Carmen, 01 de febrero del 2021



Firmado electrónicamente por:  
**MANUEL ERNESTO  
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN PUTUMAYO.**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.